



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 0800131530052021-0015600
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT.No.890.300.279-4
DEMANDADO: NELSON ANTONIO FONTALVO CLARO C.C.No.8.692.729

Barranquilla, siete (7) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

El BANCO DE OCCIDENTE SÁ., con el Nit 890.300.279-4, representado legalmente por el Dr. ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS, identificado con la C.C. N°72.181.180, por medio de apoderado judicial Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE Cedula de Ciudadania No, 19.442,005 y T.P. No. 44.659 del C.S.J, presento demanda Ejecutiva de Mayor Cuantía en contra del señor NELSON ANTONIO FONTALVO CLARO, portador de la cedula de ciudadanía No.8.692.729.-

Del examen realizado a los documentos referidos, se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso.

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y siguientes del Código General del Proceso.

RESUELVE:

1º. Ordénese al señor NELSON ANTONIO FONTALVO CLARO, portador de la cedula de ciudadanía No.8.692.729a pagar en el término de cinco días al BANCO DE OCCIDENTE SÁ., con el Nit 890.300.279-4, representado legalmente por el Dr. ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS, con la C.C. N°72.181.180, por medio de apoderado judicial Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE Cedula de Ciudadania No, 19.442,005 y T.P. No. 44.659 del C.S.J, la suma de 1º. por concepto de capital la suma de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TRETNTA Y SIETE MIL SETECTENTOS OCHENTA PESOS M.L (\$771.237.780). Este saldo es exigible desde el 16 de junio de 2021, fecha en que la obligación se declaró de plazo vencida. 2º. La suma de ONCE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS UN PESOS M.L (\$11.125.701), Por concepto de intereses corrientes ya causados liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar ante la declaración de plazo vencido del pagare es decir desde el 22 de noviembre del 2020, hasta el 16 de junio de 2021, fecha en que se declaró el plazo vencido. 3ª. se pague por concepto de intereses moratorios por la suma de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M.L (\$21.979.519) sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar ante la declaración de plazo vencido del pagare es decir desde 22 de noviembre de 2020, hasta el 16 de junio 2027 fecha en que se declaró el plazo vencido y sobre el SALDO INSOLUTO de las obligaciones a la fecha del pago, liquidados a razón de la tasa máxima de interés moratorio permitidos por la ley desde el día 17 de junio 2021 Más los que se sigan causando hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

2º.) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con los estipulado en el Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 ibídem.

4". Se tiene al Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE Cedula de Ciudadania No, 19.442,005 y T.P. No. 44.659 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La juez:


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

COG/ebf.
RAD.No.2021-00156-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR
ESTADO No. 115
3
HOY, 13 JULIO DE 2.021
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 piso CENTRO CIVICO
Email: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

